

RESOLUCION N° 62/92

POR EL CUAL SE REGLAMENTAN DISPOSICIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Asunción, 30 de Junio de 1992.

VISTO:

Los Arts. 89° y 253° de la Ley 125/91;

CONSIDERANDO:

Que es necesario clarificar cuales son los productos agropecuarios en estado natural exonerados del I.V.A.;

POR TANTO,

EL SUB SECRETARIO DE ESTADO DE TRIBUTACION

RESUELVE:

M el Art. 1° de la Resolución N° 269/03

ARTÍCULO 1°.-

Considéranse productos agropecuarios en estado natural, entre otros, las verduras, legumbres, hortalizas, y demás vegetales incluyendo el arroz descascarado, semillas y bulbos para siembra, las frutas frescas, las leches fluidas, las carnes en general, incluyendo la de animales de la caza y de la pesca, siempre y cuando no hayan sido cocinadas.

ARTÍCULO 2°.-

Comunicar a quienes corresponda y, cumplido archivar.

Dr. Rubén Ramón Lovera
Sub Secretario de Estado de Tributación